

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXIII	Managua, D. N., Miércoles 25 de Febrero de 1959	No. 47
-----------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Facultad del Gobierno para sepultar el cadáver de Salomón de la Selva en Catedral Pág. 401

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Otórgase franquicias a la firma «Casacrus Nicaragua, S.A.» 401

SECCION JUDICIAL

Remates 403
 Títulos Supletorios 406
 Terrenos Municipales 407
 Citación 408
 Segunda Citación 408
 Sentencias de Divorcio 408

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Facultad del Gobierno para Sepultar el Cadaver de Salomón de la Selva en Catedral

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCION No. 120

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico:—Se faculta a las autoridades respectivas para que, previa autorización del Jefe legítimo de la Iglesia, conceda permiso para que los restos del poeta Salomón de la Selva, sean sepultados en la Catedral de León, en reconocimiento a los grandes méritos del ilustre fallecido, legítima gloria nacional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados,—Managua, D. N., 13 de Febrero de 1959—(f) A. Montenegro, D. P.—(f) Salv. Castillo, D. S.—(f) J. Castillo A., D. S.

Al poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 13 de Febrero de 1959. (f) Luis Manuel Debayle, S. P.—(f) C. López Irias, S. S.—(f) José María Zelaya C., S. S.

Por tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 13 de Febrero de 1959.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alberto Argüello V., Ministro de la Gobernación y Anexos, por la Ley».

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

No. 38

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 12 de Marzo de 1958,

Considerando:

Primero.—Que con fecha 23 de Junio del corriente año, la firma «Casacrus Nicaragua, S. A.», sociedad mercantil organizada bajo las leyes de Nicaragua, con domicilio en El Bluff, Departamento de Zelaya, representada por su Psesidente y Director General, Sr. Jacques Millet, solicitó al Ministerio de Economía se clasifique de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, la Planta Industrial que está instalando en El Bluff, Departamento de Zelaya, destinada a conservar, procesar y empacar los diferentes productos de la pesca que efectuará en aguas territoriales del Océano Atlántico.

Segundo.—Que el Ministerio de Economía, por resolución de las diez de la mañana del dos de Diciembre del corriente año, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, Clasificó dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva y que esa clasificación fué aceptada por «Casacrus Nicaragua, S. A.» en esta carta recibida en el Ministerio de Economía y fechada el cinco de Diciembre corriente.

Tercero.—Que por estarse efectuando el montaje de esta Planta Industrial con posterioridad a la Promulgación de la citada Ley, debe considerarse como de instalación nueva a fin de que goce de las franquicias aduaneras que le corresponden de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 12 del decreto mencionado.

Cuarto.—Que la firma mencionada ha pedido ante la Dirección General de Riquezas

Nacionales que el Poder Ejecutivo le otorgue una Licencia de Explotación de Pesca Comercial en aguas jurisdiccionales del Océano Atlántico y que la solicitud respectiva ha sido calificada como aceptable por esa Oficina, por lo cual se tramita actualmente de acuerdo con los procedimientos legales.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10), 12) y 27) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma «Casacrus Nicaragua, S. A.», las franquicias y privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir los edificios de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como las viviendas anexas destinadas a sus empleados y trabajadores;
- b) —Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación y funcionamiento de la Planta Inicial, así como del instrumental del laboratorio necesario para la fabricación y control de la calidad de los productos;
- c) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes descritos en los acápites anteriores que sean necesarios para el mantenimiento de las operaciones de la planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- d) —Franquicia aduanera para la importación de combustible, aceite combustible y lubricantes necesarios para producir energía o para utilizarse en cualquier fin indispensable en los trabajos de la planta;
- e) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;

Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites c), d) y e) estarán limitados para su aplicación por un lapso de diez años;

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b) y c) de este artículo tendrán la extensión que establece el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, pero dichas franquicias y la comprendida en el inciso e) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se

pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias. Asimismo la franquicia a que se refiere el inciso d) de este artículo se sujetará a la restricción que establece la segunda parte del segundo párrafo del mismo Arto. 11 de la citada Ley.

- f) —Exención total de impuestos sobre el establecimiento o explotación de la Empresa «Casacrus Nicaragua, S. A.» y sobre la producción y venta en fábricas de los productos que elabore por un período de cinco años;
- g) —Exención total de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la planta por un período de cinco años;
- h) —Exención total del Impuesto sobre la Renta proveniente de la explotación de la planta por un período inicial de cinco años y reducción de un 50% de este mismo impuesto por un término de cinco años adicionales;
- i) —Aplicar, en su caso, los privilegios y franquicias complementarias a que se refiere el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Sométese a la firma «Casacrus Nicaragua, S. A.», a todas las obligaciones a que la sujeta el Capítulo IV de la Ley citada, señalándole para que inicie las actividades de producción el plazo de un año y para que completen sus instalaciones, en el término de dos años contados a partir de la fecha en que comience a regir el presente Decreto.

Arto. 3o.—De acuerdo con los Artos. 12 y 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causaren los impuestos y recargos por concepto de importación de los artículos señalados en los acápites a) y b) del Arto. 1o., para las importaciones efectuadas con posterioridad a la fecha de la promulgación de esa ley, siempre que los impuestos correspondientes estuvieren pendientes de cancelación.

Arto. 4o.—Notifíquese a la firma «Casacrus Nicaragua, S. A.», el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Enrique Delgado, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 18176—B/U Nº 728705—₡ 8.10

Diez mañana próximo cuatro de Marzo, subastaráse local este Juzgado, finca rústica denominada La Laguna, ubicada Comarca Los Encuentros, jurisdicción de San Lorenzo, este Departamento de doce manzanas de superficie, cultivada con maíz y trigo, con su casa de habitación, totalmente rondada y limitada así: Oriente, Emiliano Sandoval; quebrada en medio, Poniente, Agatón Miranda y los Rostranes; Norte, Hldefonso Rostrán y Sur, Hipólito Dávila.

Ejecuta: Perfecto, Santiago, Timoteo y Leonardo Dávila a Berta Qaitán de Dávila.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Calero, Sria.

3 3

Nº 18194—B/U Nº 735168—₡ 10.00

Cinco tarde dos de Marzo del año corriente, subastaráse este Despacho inmueble urbano, situado barrio Candelaria esta ciudad, predio ocho varas frente por treinta varas fondo, casa cañón todo su frente con recámara, madera taquezal, linda: norte, calle en medio, predio de Ismael Pérez; sur, predio Angélica Zúñiga; oriente, predio Adilia Blanca Siles de Leiva; occidente, predio de Angela del Carmen Siles de Alfaro. Inscrita número 30,901, Tomo CDL. XXXVII, Folio 16 asiento 5o. Sección Derechos Reales Registro Público este Departamento.

Ejecución: Isabel Alvarado v. de Vado, contra Josefa Antonia Siles.

Base: Treintinueve Mil Seiscientos Ochenta Córdoba.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, D. N., dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco H. Borgen, Juez 2o. Civil del Distrito.—E. Sotelo B., Srio.

3 3

Nº 18185—B/U Nº 735155—₡ 10.00

Once de la mañana del día cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Local este Juzgado, venderáse al martillo en público subasta siguiente bien: una camioneta marca Chevrolet, Modelo 3106-1958, motor F. III3—JB; serie número 3A58T 107019, color turquesa y blanca, capacidad de 9 pasajero y de 6 cilindros.

Ejecución: Dr. Gonzalo Belli, como apoderado de F. Alf. Pellas & Co., Sociedad General de Comercio Sociedad Anónima, contra el señor Julio Antonio Collado Arana.

Oyense posturas legales.

El bien se encuentra en el garage de la Casa Pellas, situado entre avenida central y primera avenida Sur—Oeste, sobre la tercera calle Sur—Oeste, en esta ciudad.

Dado Juzgado Primero del Distrito de Managua, a las once de la mañana del día dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla.—C. Reyes O., Srio.

3 1

Nº 18184—B/U Nº 735156—₡ 10.00

Diez de la mañana del día cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Local este Juzgado, venderáse al martillo en público subasta siguiente bien: un camión marca O. M. C., modelo 1956, Serie No. 354, LY 6596, modelo No. 48304930, 6 cilindros.

Ejecución: Dr. Gonzalo Solórzano Belli, como apoderado de F. Alf. Pellas & Co., Sociedad General de Comercio S. A., contra el Señor Alberto Buitrago.

Oyense posturas legales.

El bien se encuentra en el poder de don William Roa Mayorga, en el garage de la Casa Pellas, situado entre avenida central y primera avenida Sur—Oeste, en esta ciudad.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del día diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Entre línea—entre—Vale.—O. Carrasquilla.—C. Reyes O. M., Srio.

3 1

Nº 18174—B/U Nº 686421—₡ 9.84

Antonio Echaverry Mendieta, Juez Civil Distrito Diriamba, anuncia que once mañana del nueve de Marzo año corriente, local Juzgado, subastaráse y remataráse mejor postor, finca urbana situada Nor—Oeste ciudad Jinotepe, conteniendo casa cañón, veintidos varas frente calle, por ocho varas ancho; doce varas largo por seis varas ancho lindero Oriental; doce varas largo por seis varas ancho, lindero Occidental; veintiuna varas largo por ocho varas ancho, lindero Sur; paredes piedras, tejas barro; encláustrada, limitada: Oriente, Salvador González; Poniente, Horacio Rodríguez y otros; Sur, Emilio Morales; Norte, calle pública.

Ejecucion de Matilde Jarquín de Mahmud contra Salvador Orochena hijo.

Base del Remate: Quince mil novecientos noventa y seis córdobas.

Oyense posturas legales al riguroso centado.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Diriamba, el trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las diez de la mañana.—Antonio Echaverry M.—Tirso Vásquez, Srio.

3 1

Nº 18171—B/U Nº 735151—₡ 7.00

Cinco tarde del cinco de Marzo próximo, en taller mecánica Filiberto González Herrera, Costado Sur, Teatro Luciernaga, venderáse al martillo automóvil Hilman, de cuatro cilindros, chasis número MSHQ-071418.

Ejecución: Filiberto González Herrera Va. Jaime Córdón.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, Febrero diecisiete de mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco H. Borgen.—E. Sotelo B., Srio.

3 1

Nº 18192—B/U Nº 135164—₡ 6.40

Once mañana seis de Marzo entrante remataráse mejor postor local este Juzgado, finca sub urbana situado El Crucero, sierras Managua, compuesta de lote treinta varas frente carretera a Carazo, por veinte de fondo, conteniendo casa-cañón, techo tejas zinc, paredes taquezal, ladrillo cemento, corredor recámaras; otra casa-cañón anexa de doce varas frente a carreteras por su ancho correspondiente, techo de zinc y otras construcciones y servicios; una pila de nueve metros profundidad, cinco varas largo por cuatro ancho, toda de cemento; todo dentro siguientes linderos según título: Norte, finca de Enrique Bravo Silva; Sur, la de Serapia Suazo Baltodano; Oriente, hacienda El Crucero; y Poniente, hacienda Alemania; inscrita así: Número 19.801, tomo 66, folio 292 a 295, asientos 1o. al 3o. Sección de Derechos Reales Registro Público Managua. Véndese en ejecución contra José Jesús Gómez Muñoz.

Base subasta: ₡ 618.600.00.

Ejecutante: Graciél Deshon.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla.—Alberto Canales C., Srio.

3 1

El día Domingo 1º de Marzo de 1959, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Agencia y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las

prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
46223	1 Cordón dije de Cristo, 1 par de dormideras incompletas de oro 11 1/2 grs	69.50	46714	1 Medalla, 1 esclava rev. 1 par de chapitas de oro 6 grs	34.75
46224	1 Pulsera, 1 anillo de oro 18 1/4 grs	118.15	46724	1 Cadena dije de cruz con piedras de oro 8 grs	55.60
46225	1 Cadena dije de Cristo, 1 par argollas, 1 anillo de oro 15 grs	83.40	46794	1 Máquina de escribir Remington	139.00
46227	1 Cordón con medalla de oro 15 1/2 grs	97.30	46756	1 Cadena con dije, 1 pulsera, 1 anillo de oro 6 1/2 grs	34.25
46228	1 Leontina, 2 pares de chongos, 1 anillo, cuatro medallas, 1 botón de cuello, 1 cadena rev. con dije de oro 27 1/2 grs	208.50	46769	1 Cadena con dije, 1 par de chapas, con piedra de oro 6 1/2 grs	34.25
46229	3 Anillos dist. con piedras, 1 prendedor de oro 21 grs	111.20	46786	1 Pulsera de oro 12 1/2 grs	68.50
46243	1 Par de argollas de oro 1 1/2 grs	5.56	46812	1 Cordón rev. sin dije de oro 5 3/4 grs	27.40
46247	1 Anillo de oro 3 grs	16.68	46843	1 Anillo de oro 3 1/2 grs	16.44
46248	1 Esclava No. 8, 1 pulserita, 1 par argollas de oro 14 grs	69.50	46870	1 Nivel de hierro	6.85
46260	1 Par de planchas	6.95	46898	1 Cadena dije de cristo de oro 5 1/2 grs	34.25
46269	1 Cadena rev. dije de Cristo de oro 6 grs	34.75	46913	1 Cadena con dije, 1 anillo con piedra de oro 4 1/2 grs	20.55
46273	1 Par de chapas con piedra de oro 1 gr	5.56	46917	1 Cadena rev. sin dije, 1 par de argollas, de oro 6 grs	32.75
46282	1 Cadena con medalla de oro 3 grs	20.85	46925	1 Cadena rev. dije de cruz de oro 3 1/2 grs	20.55
46301	1 Par de argollas, 1 esclava de oro 5 3/4 grs	27.80	46932	1 Cordón con dije, 1 cadena con dije golp. de oro 6 1/2 grs	34.25
46320	1 Anillo con piedra de oro 3 1/2 grs	16.68	46965	1 Cadena con medalla de oro 5 1/2 grs	34.25
46328	1 Cadena con medalla de oro 6 grs	41.70	46967	1 Cadena con dije de cristo, 2 dijes dist. golp. 1 anillo, 1 anillo con piedra de oro 11 grs	54.80
46346	1 Pulsera de oro 7 grs	41.70	46988	1 Cadena con medalla de oro 5 3/4 grs	34.25
46348	1 Anillo con piedra de oro 4 1/2 grs	20.85	47013	1 Cordón sin dije de oro 13 1/2 grs	34.25
46368	1 Cadena con medalla, 1 esclava de oro 5 1/2 grs	27.80	47051	1 Par de argollas, 1 par de patacones, 1 anillo de oro 5 1/2 grs	27.40
46429	1 Cadena dije de Cristo, 1 cadena con medalla de oro 12 1/2 grs	69.50	47121	1 Anillo de oro 4 grs	20.55
46455	1 Cadena dije de Cristo de oro 8 1/2 grs	34.75	47137	1 Par de argollas de oro 2 1/2 grs	10.96
46459	1 Cadena con medalla de oro 3 grs	16.68	47140	2 Anillos de oro 3 3/4 grs	27.40
46460	1 Anillo de oro 7 grs	34.75	47164	1 Par de chongos, 1 anillo de oro 3 1/2 grs	16.44
46481	1 Anillo con piedra de oro 1 1/4 grs	6.95	47203	1 Cordón dije de cristo de oro 10 grs	68.50
46495	1 Anillo de oro 9 grs	48.65	47204	1 Cadena con medalla, 1 par de chongos de oro 4 3/4 grs	27.40
46500	1 Par de argollas, 1 esclava No. 8, 1 anillo de oro 11 1/4 grs	69.50	47259	1 Par de chongos de oro 1 gr	5.48
46544	1 Cadena con medalla, 1 cordón con medalla, 1 anillo de oro 6 grs	41.70	47261	1 Cadena rev. sin dije de oro 1 gr	5.48
46554	1 Cadena con dije de oro 4 1/4 grs	27.80	47288	1 Medalla de oro 11 1/2 grs	34.25
46562	1 Anillo desp. de oro 8 1/2 grs	41.70	47299	1 Cadena dije de cristo de oro 3 1/2 grs	20.55
46574	1 Par de argollas de oro 3 grs	16.68	47311	1 Anillo, 1 par de argollas de oro 3 1/4 grs	16.44
46580	1 Cadena con medalla de oro 5 1/2 grs	16.68	47324	1 Par de argollas, 1 anillo de oro 6 1/2 grs	34.25
46591	1 Pulsera de oro 14 grs	83.40	47330	1 Par de argollas, 1 anillo con piedra de oro 6 grs	34.25
46618	1 Cadena con medalla de oro 3 1/2 grs	16.68	47339	1 Cadena con medalla de oro 6 1/2 grs	34.25
46649	1 Esclava, 1 par de chapas, 1 nillo de oro 5 1/4 grs	27.80	47348	1 Cadena rev. dije de cruz de oro 3 1/4 grs	16.44
46651	1 Anillo con piedra de oro 2 1/4 grs	11.12	47379	1 Esclava, 1 alfiler con dije, 1 anillo de oro 5 1/2 grs	27.00
46664	1 Cadena con medalla de oro 4 grs	27.80	47381	1 Llaveró con medalla, 1 par de chongos de oro 6 1/2 grs	33.75
46665	1 Par de argollas, 1 anillo de oro 6 1/4 grs	34.75	47393	1 Par de argollas de oro 3 1/2 grs	16.20
46667	1 Cadena con medalla de oro 5 grs	34.75	47395	1 Cadena rev. sin dije, 1 cadena con medalla de oro 11 grs	67.50
46680	1 Pulsera de eslabones de oro 8 grs	69.50	47401	1 Pulsera rolliza, 1 pulsera No. 8 de oro 15 grs	67.50
46684	1 Cadena con medalla de oro 4 1/2 grs	20.85	47402	1 Cadena con medalla de oro 8 1/2 grs	54.00
46693	1 Dije de cristo de oro 3 grs	16.68	47409	1 Anillo de oro 5 grs	27.00
46697	1 Anillo, 1 medalla de oro 4 grs	20.85	47415	1 Cadena rev. con dije, 1 esclava No. 8 de oro 4 1/2 grs	27.00
			47416	1 Cordón sin dije de oro 8 grs	33.75
			47427	1 Cadena dije de cristo, 1 anillo de oro 6 grs	33.75

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
47435	1 Cadena dije de cristo de oro 3 grs	20.25	47918	2 Anillos, 1 par de chapas con piedra dist. de oro 5 grs.	26.60
47442	1 Cordón dije de cristo de oro 15 1/2 grs	33.75	47923	1 Cordón sin dije, 1 par de Chapas de oro 6 grs.	33.25
47445	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	8.10	47240	1 Cadena rev. de oro 4 1/2 grs.	19.25
47446	1 Cadena No. 8 dije de cristo de oro 13 grs	67.50	47946	1 Cadena dije de Cristo de oro 8 1/4 grs.	26.20
47449	1 Cadena con medalla, 1 cadena dije en M/E, 2 anillos, 1 par de chapas de oro 8 1/2 grs	47.25	47947	1 Anillo con piedra de oro 3 1/2 grs	15.76
47476	1 Pulsera No. 8 con medalla, de oro 9 grs	33.75	47948	1 Par de argollas, 1 anillo, 1 anillo con piedra de oro 5 1/2 grs.	26.60
47485	1 Esclava rev. 1 dije de cristo de oro 4 grs	20.25	47255	1 Anillo de oro 5 3/4 grs.	26.60
47492	1 Cadena dije de cruz de oro 2 grs	13.50	47991	1 Pulsera No. 8 con dije, 1 pulsera No. 8, 1 par de argollas, de oro 12 1/2 grs	106.40
47494	1 Anillo de oro 5 grs	27.00	47993	1 Cordón dije de Cristo de oro 16 grs.	93.10
47511	3 Planchas de hierro	10.80	48012	1 Pulsera No. 8 con dije de oro 8 grs.	26.60
47512	2 Anillos de oro 7 grs	33.75	48015	1 Par de chongos, 1 anillo de oro 4 3/4 grs.	19.95
47513	1 Cadena sin dije de oro 5 1/2 grs	33.75	48024	1 Par de chongos, 1 anillo de oro 4 1/4 grs.	16.95
47530	1 Cadena rev. dije de cristo, 1 anillo de oro 1/2 grs	40.50	48035	1 Cepilo de hierro	10.64
47536	1 Cordón sin dije de oro grs	33.75	48038	1 Anillo de oro 4 1/2 grs.	19.95
47550	1 Cadena rev. con medalla; golp. 1 cadena rev. dije con piedra de oro 5 1/2 grs	33.75	48048	1 Cadena con medalla de oro 2 1/2 grs	13.30
47568	1 Anillo de oro 4 grs.	20.25	48052	1 Cordón dije de Cristo de oro 11 1/2 grs.	33.25
47577	1 Cordón rev. de oro 5 1/2 grs	33.75	48056	1 Pulsera No. 8 de oro 7 1/2 grs.	26.60
47581	1 Cadena sin dije, 1 anillo de oro 6 grs	33.75	48068	1 Cadena rev sin dije de oro 6 1/2 grs	33.25
47582	1 Esclava No. 8, 1 anillo de oro 6 1/2 grs	33.75	48086	1 Cadena dije de Cristo de oro 4 1/2 grs.	26.60
47592	1 Anillo de oro 2 1/2 grs	10.80	48104	1 Cadena dije de Cristo, 1 esclava, 1 anillo con piedra de oro 6 3/4 grs.	33.25
47598	1 Cadena rev. con medalla, 1 par de argollas de oro 5 grs	27.00	48107	1 Cadena dije de cristo sin la argolla, rev. de oro 7 1/2 grs	33.25
47599	1 Anillo, 1 par de argollas de oro 6 grs	33.75	48114	1 Cadena con medalla de oro 8 1/2 grs	33.25
47620	1 Anillo de oro 5 1/2 grs.	27.00	48118	1 Par de argollas, 1 anillo de oro 9 grs	33.25
47624	1 Cadena dije de cristo de oro 3 grs.	16.20	48130	1 Máquina de coser «Clipper»	332.50
47629	1 cadena rev. dije de cristo de oro 3 1/2 grs.	27.00	48131	1 Anillo con piedra 1 cadena rev. con medalla, 1 esclava No. 8 de de oro 13 1/2 grs	66.50
47634	1 Par de argollas de oro 3 grs.	16.20	48132	1 Pulsera, 1 par de chongos de oro 10 grs	53.20
47648	1 Par de planchas de hierro	6.75	48150	1 Anillo con piedra de oro 5 1/2 grs	26.60
47656	2 Cadena dije de cristo de oro 5 1/2 grs	27.00	48155	2 Anillos con piedra de oro 4 3/2 grs	19.95
47683	1 Anillo con piedra, 1 dije de cristo de oro 4 grs	20.25	48159	1 Anillo de oro 4 1/4 grs	26.60
47695	2 Cadenas con dije de oro 4 1/2 grs	27.00	48163	1 Par de chapitas de oro 1 grs	5.32
47735	1 Anillo de oro 5 grs.	27.00	48165	1 Anillo de oro grs	34.90
47737	1 Pulsera con dije de oro 3 1/2 grs	33.75	48176	1 Cadena con dije, 1 cadena sin dije de oro 5 1/4 grs	26.60
47747	1 Cadena dije de cristo con piedras de oro 6 grs	33.75	48184	1 dije de cristo, 1 anillo con piedra de oro 7 1/4 grs	33.25
47770	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 8 1/2 grs	33.75	48188	2 Cadena rev. con dijes, de oro 5 grs	26.60
47771	1 cordón rev. dije con piedra de oro 7 grs	33.75	48189	2 Cadenas con medalla de oro 6 grs	33.25
47786	2 Anillos, 1 dije con un pedazo de cadena de oro 4 1/2 grs	20.25	48194	1 Cadena sin broche, con medalla de oro 8 1/4 grs	33.25
47788	1 Esclava, 1 esclava, rev. con medalla de oro 4 1/2 grs	20.25	48199	1 Esclava de oro 5 1/4 grs.	33.25
47823	1 Taladro	20.25	48214	1 Anillo de oro 3 1/2 grs	15.96
47833	1 Cadena dije de Cristo de oro 5 grs	27.00	48217	1 Par de argollas, 1 pulsera, 1 anillo de oro 7 grs	33.25
47837	1 Anillo con piedra de oro 3 grs.	16.20	48226	1 Par de argollas, 1 anillo de oro 5 grs	26.60
47842	1 Cordón con dije de oro 4 1/2 grs.	20.25	48238	1 Anillo de oro 3 1/2 grs	15.96
47864	1 Cordón sin dije de oro 4 grs.	20.25	48248	1 Par de Planchas de hierro	5.32
47869	1 Par de argollas de oro 4 1/2 grs	20.25	48262	1 Cadena rev. dije de cristo de oro 5 grs	26.60
47810	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	5.40	48270	1 Cadena dije de Cristo de oro 5 grs	26.60
47881	1 Cadena sin dije, 1 par de patacones de oro 3 grs.	16.20			
47885	1 Anillo con piedra de oro 4 grs	20.25			
47889	1 Cadena dije de Cristo de oro 6 grs.	33.75			
47890	1 Cadena con dije de oro 6 grs	33.75			
47908	1 Anillo de oro 2 grs	10.64			
47909	1 Anillo de oro 4 1/4 grs.	33.25			
47916	1 Anillo con piedra de oro 4 1/2 grs.	33.25			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
48278	1 Par de argollas, 2 anillos de oro 10 grs	53.20	48532	1 Cadena con dije, 1 cadena con medalla, 2 anillos de oro 8 grs	46.55
48283	2 Anillos de oro 7 grs	33.25	48537	1 Cadena dije de Cristo de oro 11 y medio grs	66.50
48296	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas de oro 5 grs	26.60	48540	1 Cordón dije de cruz, 1 anillo de oro 8 grs	33.25
48299	1 Cadena rev., 1 anillo con piedra de oro 6 grs	33.25	48545	1 Anillo con piedra, 1 anillo 5 y cuarto grs	26.60
48301	1 Par de chongos con piedra de oro 2 grs	10.64	48560	1 Par de chapas con piedra, 1 anillo con piedra de oro 6 y media grs	33.25
48324	1 Cadena rev. con medalla de oro 4 grs	26.60	48569	1 Anillo de oro 10 y medio grs	53.20
48343	1 Cadena rev. con medalla de oro 7 grs	33.25	48568	1 Anillo, 1 anillo con piedra, 1 par de chapas de oro 5 y cuarto grs	26.60
48345	1 Par de argollas de oro 3 1/2 grs	15.96	48607	1 Esclava de oro 12 1 y cuarto grs	66.50
48356	1 Cadena dije de cristo de oro 9 1/2 grs	33.25	48619	1 Esclava de oro 3 1/2 grs	15.96
48361	1 Cadena rev. 1 anillo de oro 5 1/2 grs	26.60	48624	1 Canena rev con dije, 1 par de chongos de oro 7 3/4 grs	33.25
48365	1 Anillo de oro 6 1/2 grs	32.25	48626	1 Pulsera No. 8 con dije de oro 16 grs.	33.25
48371	1 Cadena dije de cristo de oro 7 grs	33.25	48639	3 Planchas de hierro	10.68
48375	1 Dije de cristo, 1 medalla, 1 anillo de oro 8 1/2 grs	39.90	48653	1 Cadena dije de cristo de oro 8 1/4 grs	26.20
48376	1 Cadena con medalla de oro 5 1/2 grs	26.60	48663	1 Anillo de oro 1 1/2	6.55
48881	1 Cadena sin dije de oro 2 1/2 grs	13.20	48669	1 Cadena rev. de oro 4 1/2 grs	6.55
48392	1 Pulsera No. 8 con dije de oro 21 grs.	93.10	48677	1 Cordón dije de cristo de oro 8 1/2 grs	52.40
48395	2 Anillos, uno de ellos desp. de oro 4 grs.	13.30	48681	1 Cadena con medalla y dije de cruz, 1 par de patacones, 1 par de argollas de oro 4 1/2 grs	26.20
48400	1 Esclava, 1 anillo con piedra, 2 anillo 1 par de chapas, icopm. 1 chongo de oro 12 1/4 grs	66.50	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR		
48401	1 Cadena dije con piedra de oro 7 1/4 grs.	39.90	(Monte de Piedad)		
48409	1 Cadena dije de Cristo de oro 6 grs.	33.25	Chinandega 2 1		
48312	1 Anillo de oro 11 1/2 grs.	26.60	TITULOS SUPLETORIOS		
48413	1 Par de chongos, 1 par de chapas con piedra de oro 3 3/4 grs.	15.96	Nº 18113—B/U Nº 692491—\$ 6.12		
48429	2 Anillos con piedra, 1 anillo, 1 alfiler con dije de oro 6 1/2 grs.	33.25	Melecio Cerros, solicita título supletorio, lote terreno propio, cincuenta manzanas aproximadamente, sitio San Nicolás de Achupapa.—Departamento León, lindante: Oriente, sitio San Roque; Poniente terrenos de Achupapa; Norte, Cacala y Apasopo; Sur San Juan de Salale.		
48433	1 Cadena con medalla de oro 6 grs	33.25	Interesados opónganse		
48444	1 Anillo de oro 1 1/4 grs	5.32	Juzgado Civil Distrito.—León, seis Febrero mil novecientos cincuentinueve.—J. R. Saborío E., Srío. 3 1		
48445	2 Anillos con piedra, 1 anillo de oro 5 y medio grs	26.60	—		
48450	1 Pulsera rolliza, 1 pulsera No. 8 con el broche en M/E, dos anillos con piedra de oro 39 grs	199.50	Nº 18082—B/U Nº 708364—\$ 6.00		
48457	1 Pulsera No. 8 con 9 monedas de 2 y medio pesos mex. de oro 34 grs	199.50	Concepción Hernández Vázquez, vecino San Lucas, pide título supletorio predio rústico jurisdicción San Lucas, lindante: Oriente, sitio San Juan Icaján; Occidente, Víctor Hernández; Norte, Carlos Castillo; Sur, Salomón Salgado.		
48465	1 Cadena rev. dije de Cristo, 1 pulsera de oro 6 grs	33.25	Opóngase término legal.		
48477	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 3 tres cuartos grs	15.96	Dado Juzgado Distrito.—Somoto, cinco febrero mil novecientos cincuentinueve.—Gilberto Caldera Raudex.—María Teresa de Olivás, Sría. 3 1		
48492	1 Cadena con medalla, 1 anillo de oro 6 y medio grs	33.25	—		
48495	1 Par de argollas de oro 3 y medio grs	15.96	No. 18115—B/U Nº 710788 \$7.08		
48501	1 Cadena con medalla, 1 anillo, 1 par de chongos de oro 6 y medio grs	33.25	Paulino Castellón Castellón, presentose este Juzgado solicitando título supletorio casa y solar esta ciudad, cantón «La Parroquia»; midiendo este treinta y tres varas frente por cincuenta fondo, y aquella veintidós varas largo por cuatro ancho, debidamente acotado conjunto, lindante: Oriente Engracia Rugama; Occidente, Ramona Tinoco, mediando avenida; Norte, predio solicitante; Sur, Lucas Torres.—Estimado Cinco Mil Córdoba		
48509	1 Esclava, 1 dije de Cristo, 1 par de chapas de oro 6 y medio grs	33.25	Oponerse legalmente.		
48513	1 Cadena rev. dije de Cristo de oro 6 grs	33.25	Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, ocho mañana, siete Febrero mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 1		
48528	1 Cordón dije de Cristo de oro 22 grs	79.80	—		
48529	3 Anillos dist. de oro 7 y media grs	33.25	—		
48530	1 Cordón dije de Cristo, 2 anillos con piedra, 2 anillos, 1 pulsera de oro 26 y medio grs	133.00	—		
48531	1 Par de argollas, 1 anillo con piedra, 1 anillo, 1 esclavita No. 8, de oro 10 1 cuarto grs	53.20	—		

Nº 18088—B/U Nº 574086—\$ 4.80

Marcelo García solicita Título supletorio finca rústica esta Jurisdicción, limitada: norte, Pio Aguirre; Sur, Francisco González; Oriente, inculto; Occidente, Victoriano Solís.

Interesados opóngase.

Juzgado Local de lo Civil Jalapa, tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Alfonso Polanco S.—Srio.

3 1

Nº 18087—B/U Nº 574084—\$ 7.80

Victorina Solo, solicita título supletorio a) Casa de habitación, en este pueblo limitada: Norte, Andrés Briones; Sur, Clemencia Molina; Oriente, Toribia Aguirre; Occidente, Luis Izaguirre, median-do calle; a) finca rústica, veinticinco manzanas, esta jurisdicción; limitada: Norte, Juan Aguirre; Sur, Francisco González; Oriente, Marcelo García, Occi-dente, Romeo González

Interesados opónganse.

Juzgado Local de lo Civil.—Jalapa, tres de Febre-ro de mil noveciento cincuenta y nueve.—Alfonso Polanco S.—Srio.

3 1

Nº 18131—B/U Nº 654404—\$ 3.06

Rosa Martínez, solicita título supletorio, solar, ur-bano largo cuarenta y dos, ancho catorce media, va-ras, cerca Piñuela Oriente Hermógenes Quiñonez, Norte, Nicolasa Altamirano, Occidente, Gustavo García; Sur, sucesión Corrales, Calvario esta ciudad, ciento cincuenta córdobas

Opónganse.

Sauce, veinte Enero mil novecientos cincuenta y nueve.—Rosalfo Arostegui, Srio.

3 1

Nº 18132—B/U Nº 698816—\$ 5.04

Optaciano Medrano solicita Título Supletorio so-lar urbano situado la Puebla jurisdicción Rivas, li-mitado; Oriente: Leonardo Espinosa hermanos; Po-niente: Francisco Guillén: Norte, Emilio Morales; Sur, calle.

Oposiciones treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Rivas, veintiseis Enero mil novecientos cincuentinueve.—G. García M., Srio.

3 1

Nº 18133—B/U No. 698817—\$ 6.40

Ramón Montiel pide Título supletorio dos solares urbanos, situados Popoyuapa jurisdicción Rivas, li-mitados: Primero, Oriente, Felix Ramón Bejarano Podiente, Manuel Alvarez; Norte, Laura Montiel viuda Martínez; Sur, Félix Ramón Bejarano.—Segundo: Oriente—Norte. Felix Ramón Bejarano; Po-niente: Justa Montiel; Sur, Testamentaria Regina Alvarez Cordero.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Rivas, veintiseis Enero mil novecientos cincuentinueve.—G. García M., Srio.

3 1

Nº 18156—B/U Nº 677948—\$ 6.96

Adrián Acevedo, solicita título Supletorio cuaren-ta hectáreas, limitados así: Norte, montaña inculta; Sur, Río San Juan; Oriente, Samuel Sandoval; y Oc-cidente, José Sierra.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado de Distrito.—San Carlos, a veinti-dos días del mes de Enero de mil novecientos cin-cuenta y nueve.—Luis H. García—Marta Arceyut, Sria.

Es conforme San Carlos, veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Marta Arceyut Sria.

3 1

Nº 18134—B/U Nº 677996—\$ 7.56

Gregorio Campos Díaz solicita título supletorio de cincuenta manzanas de extensión situadas juris-dicción El Castillo, cultivadas café, cacao, banano y raicilla, con casa de madera techo de zinc, dentro siguientes linderos: Norte, Alfonso Quiroz; Sur, Daniel Urbina en el extremo Sur de la isla de Buena Vista: Poniente, río Sábalos y Este, baldíos nacio-les estimada dos mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado Juzgado de Distrito.—San Carlos, Río San Juan, treinta de Enero de mil no-cientos cincuenta y nueve.—Luis Horacio García.—Marta Arceyut.—Sria.

3 1

Nº 18159—B/U Nº 697133—\$ 6.16

María Flores V. de Alguera, solicita título suple-torio lote tres cuartos manzana, ubicado Caña Cas-tilla, ésta jurisdicción, siguientes linderos: Norte, Rosa Alguera; Sur, Luisa Alguera; Oriente, Braulio Alguera: Poniente, Guillermo Acuña. Valorado Mil cien córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Granada, nueve Febrero mil novecientos cincuentinueve.—Edmun-do Matus M., Srio.

3 1

Nº 18138—B/U Nº 671659—\$ 6.48

Felipe Montenegro, Jalapa pide título supletorio rústica ubicada San Pablo, aquella jurisdicción, cin-cuenta manzanas, cultivos: café, guineos y caña, hay casa, limitada: Norte, Virgilio Valladares; Sur, To-más Duarte; Oriente, Natividad Herrera; Occidente, río Arenales.

Valórala, quinientos córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, nueve de Febre-ro mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Ma-drigal.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 1

No. 18149—B/U No. 699071 \$ 7.04

Antonia Fuertes de Miranda, solicita título suple-torio finca urbana situada en Los Cerros, de esta in-risdicción, limitada: Norte, Felipa Fuertes de Espi-noza, mide treinta y dos varas y media; Oriente, Felipa Fuertes de Espinoza, mide setenta y cuatro varas; Poniente, calle pública, mide ochentisiete varas; y Sur, calle pública mide cuarenticuatr varas.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Distrito Civil.—Rivas, veinti-nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y nue-ve.—Fernando Pasos Viales, Srio. Juzgado de Dis-trito.

3 1

TERRENO MUNICIPAL

Nº 18055—B/U Nº 718593—\$ 9.00

Soledad Benavente Zúñiga, mayor de edad, solte-ra, comerciante, de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal situado sobre Carretera a Masa-ya, con extensión de un mil novecientas varas cua-dradas, con las siguientes medidas particulares: ochenta y siete varas frente a la carretera, setenta y una varas al occidente y cincuenta y tres varas al sur; lindando: este, carretera en medio, propiedad de Petronila Vanegas viuda de Uriarte; oeste, prop-iedad Humberto Estrada; norte, Humberto Estrada; y sur, camino en medio, Celina Estrada.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntaamiento, a los veinti-dos días del mes de Enero de mil novecientos cin-cuenta y nueve.—G. Raskosky, Ministro del Distri-to Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 3

CITACION

No 18201—B/U No 716019—\$ 3.06

Cítase a Junta General Extraordinaria Socios Club Social Maestro Jinotega, para tres tarde veintiocho mes corriente con el objeto elegir nuevo Secretario motivo renuncia del anterior, discutir Reglamento interior y recibir informe de Junta Directiva interior.

Jinotega, Febrero diecinueve de mil novecientos cincuenta y nueve.—Antonina de Rosales, Secretaria por la ley. 1

SEGUNDA CITACION

No 18163—B/U No 718644—\$ 16.80

Por resolución de la Junta Directiva y de acuerdo con el Artículo 24 de nuestros Estatutos, cítase por segunda vez a todos los accionistas de la Compañía Nacional de Productores de Leche, Sociedad Anónima, para Junta General Ordinaria, que se efectuará a las cuatro de la tarde del día Jueves 26 de Febrero corriente, en el edificio de la Planta Pasteurizadora.

En ésta Asamblea General se leerá el informe del desarrollo del negocio durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1958 y en la que se elegirá nueva Junta Directiva para el presente año.

Por separado les estamos enviando los Estados Financieros de dicho período los cuales van debidamente revisados por los Sres. Auditores Price Waterhouse & Co.

En esta Sesión habrá quórum con cualquier número de accionistas que concurren.

Managua, D. N., 17 de Febrero de 1959.

Miguel Gómez A.

Secretario de la Junta Directiva.

COMPANIA NACIONAL DE PRODUCTORES
DE LECHE, S. A. 4 4

Sentencias de Divorcio

No. 17603—B/U No. 680038 \$5.26

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masa, dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Las diez de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Alberto Beteta Alfaro y Guillermina Arteaga Blandino.—El menor Francisco Guillermo Beteta Arteaga, queda en poder de su madre señora Arteaga Blandino, conforme a las voces de la escritura.—La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 20. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», líbrase la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H. - Leopoldo Serano G.—O. Goussen Srio. 1

No. 17601—B/U No. 629097 \$5.36

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masa, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Las nueve de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Arnaldo Largaespada y Margarita Urcuyo.—La menor Pia de Jesús queda en poder de su padre señor Largaespada; y la menor Olivia Tomasa queda en poder de su madre señora Urcuyo, conforme las voces de la escritura.—La excónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco 20. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios e inscribese en los Registros respectivos.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», líbrase la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Fan. Téllez Lallo.—O. Goussen, Srio. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.20 Por trimestre. . . \$ 15.00
Número retrasado \$ 0.30 Por semestre. . . \$ 25.00
Por mes \$ 5.00 Por año \$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año \$ 11.00

Por la publicación de cliés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.